



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0986

Se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **09:00 A.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la señora **Juliana Villegas Londoño**, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandante.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programadas, el señor **Alfredo Cuitiva Orjuela**, deberá deponer sobre los hechos que le constan respecto presente proceso.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la Administradora o Representante Legal o quien haga sus veces del conjunto demandante, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programadas, el señor **Diego Iván Ramírez**, deberá deponer sobre los hechos que le constan respecto presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00408.

Revisado el trámite Procesal, el Despacho dispone:

1°. Tener en cuenta que la apoderada de la sociedad demandante **Alisson Julieth Londoño Rincón**, informó a este estrado judicial el cambio su dirección electrónica para todo lo relacionado con el presente asunto, en consecuencia, para todo propósito se tendrá en cuenta el correo direccionjudicial@amazing.legal

2°. De otra parte, téngase en cuenta en los términos dispuestos en el artículo 1653 del Código Civil, el abono a la obligación que aquí se ejecuta, efectuado por la sociedad demandada **Tecnitanques Ingenieros S.A.S.**, en una cuantía de \$11.926.937 M/Cte, el 23 de octubre de 2020, de acuerdo a lo informado por la parte actora.

3°. No se tiene en cuenta el citatorio de notificación gestionado por la parte actora respecto de la compañía demandada, por las siguientes razones:

- a) Se relacionó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago, siendo la correcta el 23 de octubre de 2020, y no como allí se indicó.
- b) No se previno a la demandada para que acudiera al Juzgado por los diferentes canales dispuestos para ello, a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de la correspondencia, conforme lo exige el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.
- c) Pese a indicarse en la parte superior de la notificación, que se trataba de la citación para de que trata el artículo 291 del C.G.P., en el cuerpo del documento se hizo mención a aspectos propios de la notificación por aviso que dispone el artículo 292 de la mencionada norma.

4°. En consecuencia, se requiere a la gestora judicial de la parte actora, para que realice nuevamente y en debida forma las gestiones de notificación de su contraparte, atendiendo de manera estricta las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5°. Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, consistente en que se emita auto ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada, como quiera que se cumplen los presupuestos para ello. Nótese que no se ha enterado en debida forma a la compañía encartada del mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Mayo cuatro (04) de 2021.
Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0687

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Robert Benjamín Bermúdez Roa**, en contra de **José Alveiro Ramírez García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré¹

1. Por la suma de **\$9'500.000,00.**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **René Alexander Cabiativa Gutiérrez**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de**

¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS
JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b176890a2e91775835fb31aee1bb83ad9455fb4b78c7ce6536bf1847fc51a74e

Documento generado en 25/02/2021 02:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>